

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA. . . . 9,00 -NÚMERO SUELTO.

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada linea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacie de la Diputación

#### PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 16)

## Gobierno Civil de la provincia

### Circular.

Han pasado varias semanas desde que por la Inspección Provincial de Sanidad se invitó a los Alcaldes a comenzar las vacunaciones y revacunaciones antivariólicas primaverales que prescriben, cuando las circunstancias son normales, el artículo 3.º del Réal decreto de 18 de Agosto de 1891 y el 5.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903. Apenas llegan a media docena los Alcaldes que solicitaron vacuna para los pobres de la Beneficencia, y deningún Municipio se recibieron noticias de que se procediera a la vacunación general, conforme ordenan numerosas disposiciones legislativas que sería ociose citar.

Por otra parte el servicio semestral de estadísticas de morbilidad por infecciosas y el especial de vacunaciones y revacunaciones, que todos los Alcaldes sin excepción están obligados a remitir a la Inspección Provincial de Sanidad, en la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, como prescribe de modo terminante el Real decreto antes citado de 18 de Agosto de 1891, en su artículo 6.º, y reitera la Real orden de 16 de Octubre de 1913, están en esta provincia en un lamentable y punible abandono.

No es, pues, sorprendente que todos los meses aparezcan marcadas las estadísticas de morbilidad de la provincia con un verdadero estigma: el de la existencia en Asturias de enfermos de virue-

la, esa enfermedad reveladora cual ninguna otra de incultura sanitaria, despreocupación y abandono, pues demostrado se halla, hasta la saciedad, que basta someterse con prudente regularidad a la inofensiva y sencilla operación de la vacunación para que desapareciendo el terreno apto al cultivo del morbo, deje éste de figurar entre las enfermedades que atacan al hombre, como de modo definitivo se ha logrado hace ya muchos años en el Ejército español.

Resuelto a emprender una campaña activa de preservación de la viruela, que a costa de un tan pequeño sacrificio como el de vacunarse, puede tener franco éxito y decidido a reorganizar el servicio de estadísticas semestrales por infecciosas y el de vacunaciones, como necesorios índices o indicadores de las necesidades sanitarias de la provincia y como testimonios de los Municipios que se preocupan de la vacuna, haciendo uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sanicad, Reales decretos de 18 de Agosto de 1891, 15 de Enero de 1903, 10 de Enero de 1919 y diferentes Reales ordenes aclaratorias o complementarias de dichas soberanas disposiciones, he acordado ordenar a todos los Alcaldes que auxiliados por los respectivos Inspectores municipales de Sanidad y personal a sus órdenes emprendan una activa campaña de vacunación en sus Municipios, exigiendo sin contemplaciones que se sometan a dicha intervención cuantas personas se hallan obligadas en virtud de las disposiciones vigentes arriba citadas, e imponiéndola a todos los vecinos, sin excepción, enlos pueblos en donde haya actualmente o se dé en lo sucesivo algún caso de viruela.

Asímismo les ordeno que sin excusa ni pretexto remitan en la primera quincena de Julio próximo a este Gobierno Civil (Inspección de Sanidad) las hojas semestrales de estadísticas de vacunación, llenando cuidadosamente y

con fiel exactitud los casilleros de las mismas, en la inteligencia que el incumplimiento de este mandato se corregirá con el máximo de multa que la Ley autorice en cada caso, sin perjuicio de exigirles otra clase de responsabilidades.

Oviedo, 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador. Román García Novoa

R. al núm. 1.780.

#### AGUAS TERRESTRES. -EDICTO.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Narciso Hernandez Vaquero, como Director-Gerente de la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico», Saltos de agua de Somiedo, concesionaria de un aprovechamiento de aguas derivadas de los ríos Saliencia y Valle, arroyos Sousa y San Andrés y manantial de la Cortina, en el concejo de Somiedo, interesando autorización para ampliar el embalse construído en la toma de aguas del río Valle, con aplicación de los derechos de expropiación:

Resultando que bastanteados por la Jefatura de Obras públicas los documentos presentados por la Sociedad peticionaria, se publicó el oportuno edicto en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia y tablon de anuncios del Ayuntamiento de Somiedo, único a que afectan las obras, el que se notificó en forma legal a los propietarios de las fincas que han de ser afectadas con la ampliación del embalse, sin que se hubiese presentado reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Miño ha manifestado que la petición no afecta al plan de Obras hidráulicas del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se halla de acuerdo la Jefatura de Obras públicas, ha emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado, sin más requisitos que los corrientes en esta clase de concesiones, y que el depósito

provisional tome el carácter de definitivo hasta la terminación de las obras, que deberá tener lugar antes de la terminación de las referentes al canal de Saliencia:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento, como la Comisión provincial han emitido su informe favorable a la concesión de lo interesado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que por tratarse solamente de la ampliación de las obras de embalse construído en la toma de aguas del río Valle, sin que afecte para nada el caudal concedido, se entiende que a lo solicitado no procede se le aplique lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de Septiembre de 1918 y 14 de Junio de 1921:

Considerando que por no haberse presentado reclamaciones contra la concesión de lo solicitado, ni aun por los propietarios de fincas sobre las que se interesa la imposición de servidumbre, queda demostrado que con las obras que se pretende ejecutar no se ocasionan perjuicios, y que como en el caso de que se causasen algunos la Sociedad peticionaria queda obligada a la indemnización de los que produzca, no hay inconveniente alguno en que se conceda la solicitado con derecho a la imposición de servidumbre sobre las fincas de aquellos propietarios con quienes se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que justificadas y demostrada la necesidad de la ejecución de las obras, con el proyecto presentado, no es de necesidad la imposición de más condiciones que las que rigieron en la concesión primitiva y las que se deriven del proyecto; an alsendoro

Vistos la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción para su ejecución de 14 de Junio de 1883, and ab 11 mb

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección

de Fomento, aprobar el proyecto presentado por la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de agua de Somiedo», para ampliar las obras del embalse construído en la toma de aguas del río Valle, en el concejo de Somiedo, con derecho a la imposición de servidumbre, sobre las fincas con cuyos propietarios se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las mismas condiciones de la concesión primitiva en la parte que le sean aplicables.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia para general conocimiento. Oviedo, 9 de Mayo de 1922,

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1711

#### Ferrocarriles.—Edicto

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento del tren núm. 561, ocurrido el día 11 de Enero de 1918 en la Estación de Sama, de la línea de Soto del Rey a Ciaño Santa Ana; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Primera División de ferrocarriles al dar cuenta a este Gobierno Civil en 7 de de Mayo de 1918 del accidente ocurrido, man festo que el hecho fué debido a que el tren 1.568 que había salido de la citada Estación de Sama, a las 17 horas y 35 minutos, se encontró con la aguja núm. 10 hecha para la vía contraria, y al tomar la de talón la dejó entreabierta, y al pasar en esta disposición el tren 561 se produjo el descarrilamiento, infringiéndose lo dispuesto en el Reglamento para los guarda agujas y en el de los Jefes de Estación, concluyendo por proponer la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de de los Ferrocarriles del Norte, con cesionaria de la línea de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana:

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norie, contestando a la denuncia, manifestó que el accidente había ocurrido en la forma relatada por la Primera División de ferrocarriles; pero que como la misma reconoce fué debido al incumplimiento de los preceptos reglamentarios; que siendo la responsabilidad de sus agentes no debe hacerse extensiva a la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 28 del pasado mes de Abril, acordó informar que procedía la imposición de la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte propuesta por la Primera Divisón de ferrocarriles:

Considerando que el descarrilamiento del tren núm 561, ocurrido el día 11 de Enero de 1918, en la Estación de Sama, correspondiente a la línea de Soto del Rey a Ciaño Santa Ana, no hubiera tenido lugar sí por los agentes de la Compañía se hubieran cumplido las disposiciones reglamentarias dictadas para la evitación de esa clase de accidentes, y que siendo la Compañía responsable ante la Administración de las faltas cometidas por consecuencias del poco celo o desconocimiento de las obligaciones que les impone el cargo, procede que se le impone a el oportuno correctivo hasta conseguir se evite la repetición de dichas faltas;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policia de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los 150, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pe setas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento del tren núm, 561, ocurrido el día 11 de Enero de 1918 en la Estación de Sama, de la linea de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé cuenta de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alazada por conducto de este Gobierno Civil, para ante el Excelentisimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para se admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituído en la Tesorería de Hacienda por el importe de la mu'ta, pues en otro caso se tendrá aquélla por firme y consentida, según se dispone en la Real órden de 8 de Junio de 1917; que se comunique también esta resolución al llustrisimo Sr. Director general de Obras Pùb'icas : Ingeniero Jefe de la Primera División de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 12 de Mayo de 1922. El Gobernador,

Román Garcia Novoa.

R. al núm. 1745

### Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de D. José Tamargo Suarez contra fallo de la Comisión provincial estimando la reclamación producida por D. Ramón Estébanez y declarando nulas las elecciones municipales verificadas en las secciones de Santullano y Trasmonte, del distrito primero de Las Regueras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial.

Oviedo, 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador, Román Garcia Novoa

R. al núm. 1778

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martinez Elola contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Las Regueras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890 se hace público en este periodico oficial.

Oviedo, 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador, Román García Novoa

R. al núm. 1.779

## Junta provincial del Censo Electoral

Elecciones de Diputados a Cortes.

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, Secretario de la Exema. Diputación y de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado a Cortes electo por el Distrito de Llanes, en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, y a tenor de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la vigente Ley Electoral, el Exemo. Sr. D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito.

Y para su inserción inmediata en el Boletin oficial de la provincia, y a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el repetido Distrito, expido la presente en Oviedo, a catorce de Mayo de mil novecientos veintidos.—C. Gerardo Alvarez Uría.—Visto bueno, El Presidente, Crespo.

R. al núm. 1781

# DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Requerimiento.

Por el presente se requiere al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illano para que dentro del plazo de cinco días remita a esta Delegación el repartimiento general formado para el ejercicio de 1920-21, así como el expediente formado para la constitución de las Comisiones de evaluación y nombramiento de la Junta general y demás antecedentes que han servido de base para la confección

de dicho reparto, advirtiéndole que de no cumplir este servicio se le exigirán las responsabilidades procedentes, con las que desde luego queda conminado.

Oviedo, 13 de Mayo de 1922.—

Mario V. Escalera.

R. al núm. 1587

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Castropol de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último hasta las cinco de la tarde, pndiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 12 de Mayo de 1922.— El Administrador Principal, J. Barona.

rona.

R. al núm. 1.579.

## DELEGACION DE CAPELLANIAS DEL OBISPADO DE OVIEDO

#### Edicto.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D.ª Venancia Roza y Valle, vecina de Oviedo, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Señora de la Expectación, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Caravia, Arciprestazgo de Colunga, por el Licenciado D. Gonzalo de Mier, en cuatro de Diciembre de mil seiscientos setenta, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a once de Mayo de mil novecientos veintidos.—
Doctor Juan Puertes.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio

Alonso.

R. al núm. 1.752

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

ESCALAFÓN provisional de las Maestras de Escuelas nacionales de esta provincia formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Aril de 1877 y párrafo 3.º del artículo 36 del de 5 de Mayo de 1913, para el bienio de 1921 y 1922.

Número de o den	NOMBRES	Escuela que desempeña	CONCEJO	Servicios en 31 Diciembre de 1921.		
				Años	Meses	Días
	Primera clasé con 125 pesetas.				145 4V.	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	D.ª Eugenia Sánchez Carrocera. Emilia Buzón Alvarez. Bernardina Fernández González. Clara Fernández Martínez. Rogelia F. de la Vara G. Longoria. Matilde Tilve Robles. Elvira Rojo Sanjuan. Petra Chamorro Ordoñez. Isabel Vázquez Rodríguez. Maximina García Ramos. Mariana Alvarez García.	Olloniego. Oviedo. Cornellana. La Caridad. Avilés. Oviedo. Nueva. Oviedo. Naveces. Lada. Sama.	Oviedo. Oviedo. Salas. El Franco. Avilés. Oviedo. Llanes. Oviedo. Castrillón. Langreo. Grado.	43 31 38 40 42 23 42 39 40 40 40 38	9 6 5 9 1 2 * 1 3 6 10	8 23 20 * 5 16 5 7 23 17 22
	Segunda clase con 75 perctas.			38	2	12
10 11 12 13 14 15	D." Matilde Alonso Fuertes. Adelaida Meana Fernández. Cándida Sánchez García. María Antonia Cuesta García. María Milagros Morollón Fernández. María Dolores González Alvarez Nava. Telesfora García Alvarez. Lorenza Perez del Peso. Celestina Solar Quintes. María Asunción Pardo Caveda. Soledad Pendás Pérez. Julia Aguirre Calleja. Balbina Llera Pando. María Eced Heydeck. Victoriana Soledad Mieres.	Cenero. Salcedo. Illas. Borines. Oviedo. Villamayor. Candás. Ribadesella. Gijón. Gijón. Campomanes. Luarca. Amandi. Oviedo. Llanes.	Gijón. Quirós. Illas. Piloña. Oviedo. Piloña. Carreño. Ribadesella. Gijón. Gijón. Lena. Luarca. Villaviciosa. Oviedo. Llanes.	43 39 27 32 32 37 25 36 26 36 33 36 19 36	9 8 1 6 9 3 4 2 4 2	27 15 17 18 28 28 28 25 4 16 4 23 14
	Tercera clase con 50 pesetus.					
3	María Fernández Fuente. Francisca López Notario. Josefa Fombella Cueto. Balbina María Mercedes Madera. Eugenia Carrocera Rodríguez. Concepción Requejo González. Elena Vázquez Miyar. Consuelo Fernández González. Rómula Fandiño Pérez. Leonarda Martínez Alvarez. Francisca Leonor Fernández Suárez. Evarista Rodríguez Alvarez. Zoa Friera Tuya Filomena Vites Coalla. Amalia Sierra Pérez. Fructuosa Alvarez Zarracina. Rafaela Pérez Reymundi. Amalia D. Díaz San Miguel. Augusta Rubio Toledano. Concepción Sierra Fernández. Felicidad Suárez Fernández. Luisa García Fernández Pumariega. Carmen Suárez Arbesú. Josefa Suárez Pérez.	La Villa. La Pasera. Ambás. San Bartolomé. La Peña. Salas. San Martin. Besullo. Santa Marina. Rondiella. San Juan. La Pola. Ciaño. Valdecuna. Cangas. Pravia. Oviedo. Navia. Gijón. Tineo. Villapérez. La Riera de Trubia. Arenas. Cazo. El Llano. Poo. Gurullés. Boal. Arriondas. Oviedo. Corao. San Martin. Priorio. Limanes. Piñera. Santullano.	Mieres. Mieres. Villaviciosa. Nava. Mieres. Salas. Castrillón. Cangas de Tineo. Siero. Llanera. Grado. Laviana. Langreo. Mieres. Cangas de Onís. Pravia. Oviedo. Navia. Gijón. Tineo. Oviedo. Cabrales. Ponga. Gijón. Llanes. Grado. Boal. Parres. Oviedo. Cangas de Onís. Cudillero. Oviedo. Cudillero. Oviedo. Cudillero. Oviedo. Cudillero. Oviedo. Cudillero. Cudillero. Oviedo. Cudillero. Oviedo. Cudillero. Oviedo. Cudillero. Oviedo. Cudillero. Oviedo. Cudillero.	35 33 35 35 29 34 24 34 24 39 35 26 32 33 32 15 33 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31	3   3   3   3   3   3   3   3   3   3	14 21 22 23 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24

Número de orden	NOMBRES	Escuela que desempeña	CONCEJO	Servicios en 31 Diciembre de 1921.		
				Años	Meses	Días
37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48	D.ª Benigna Sánchez Antuña. Escolástica de Cué Gutiérrez. Concepción Alvarez Díaz. María Benilde Alonso. Adela Ródríguez Iglesia. María Patrocinio Cifuentes. Jesusa Pérez Gutiérrez. Magdalena Alonso Pérez. Bibiana López Cuervo. María Covadonga Díaz Rubin. Herminia Díaz Álvarez. Josefa Asumendi Suarez.	Sotrondio. Pendueles. Valdesoto. San Roque. La Carrera. Vibaño. Tapia. Miravalles. Navelgas. Alles. Colunga. Oviedo.	San Martin del Rey. Llanes. Siero. Langreo. Siero. Llanes. Tapia. Villaviciosa. Tineo. Valle Alto. Colunga. Oviedo.	31 29 31 20 31 24 31 30 31 23 31 12	8 5 8 2 8 1 6 2 4 9 2 7	16 9 6 3 17 27 21 4 3 7

#### Observaciones:

Primera clase.—Vacantes ios números 3, 4, 6 y 11, no habiéndose presentado aspirantes en las condiciones del artículo 196 de la Ley vigente, se ha corrido la escala conforme a la Real orden de 4 de Abril de 1882, y resultando para proveer los números 6, 8, 10 y 11, pasan a ocuparlos por concurso las Maestras procedentes de la segunda clase con los méritos adquiridos dentro de la misma según lo prevenido en la orden de 25 de Mayo de 1910:

D.ª Matilde Tilve y Robles, dos votos de gracias concedidos por la Inspección en los años de 1916 y 1918; Real orden de gracias de 18 de Mayo de 1920; voto de gracias del Rectorado en 1914, cuyas condiciones o circunstancias la declaran comprendida en los casos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de

Abril de 1877.

D.a Petra Chamorra Ordoñez, con un voto de gracias de la Junta local en 1916, aprobado por la Inspección, Real orden de gracias de 18 de Mayo de 1920, que la comprende también en el citado caso 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

D.ª Maximina García Ramos, con un voto de gracias de la Junta local en 1905 y nota de Sobresaliente en la Memoria técnica de 1908, mérito este de preferencia a los determinados en el caso 2.º del Decreto antes citado, según se expresa en el artículo 40 del de 20 de Diciembre de 1907.

D.ª Mariana Alvarez García, asciende al número 11 por orden de antigüedad en el servicio.

Segunda clase.—Vacantes los números 5 y 13, más los 1, 2, 3, 9 y 10 por consecuencia del pase a primera clase de las Maestras que los ocupaban; corrida la escala resultán a proveer los siete últimos lugares, adjudicándose los números 7, 9, 11, 13 y 15 a D.ª Telesfora García Alvarez, D.ª Celestina Solar y Quintes, D.ª Balbina Llera Pando y D.ª Victoriana Soledad Mieres y Pérez respectivamente, como procedentes de los primeros números de la clase inmediata inferior.

El 12 pasa a ocuparlo por concurso D. Julia Aguirre Calleja, que acreditó los siguientes méricos contraídos dentro de la terce-

ra clase: dos votos de gracias concedidos por la Inspección en 1916 y 1921; nedalla de la Mutualidad, obtenida en 1920, hallándose por tanto comprendida en los casos 1.º y 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril y conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915.

El 14 D.ª María Eced y Heydeck, que justificó Real orden de gracias en 18 de Mayo de 1920 y haber fundado la Mutualidad Escolar «Dolores Palacios» inscripta en el Registro especial del Ministerio por Real orden de 15 de Noviembre de 1919. Se halla comprendida en el caso 1.º del Real decreto citado de Abril de 1877.

Tercera clase.—Aun cuando no existia vacante alguna en esta categoría al anunciarse la convocatoria, sin embargo en virtud del ascenso a 2.ª clase por antigüedad y por mérito de las Maestras que ocupaban en la tercera los números 1, 3, 5, 7, 9, 39 y 44, y fallecimiento de D.ª María de la Paz Martínez, número 19, resultan vacantes ocho plazas, y corrida la escala reglamentaria, quedan para proveer los siete últimos números de antigüedad y el 48 de mérito. Para ocupar los números impares se propone a las Maestras que más servicios cuentan en propiedad en la cuarta clase, o sea, D.ª María Prieto Alvarez, D.ª Benigna Sánchez Antuña, D.ª Concepción Alvarez Díaz, D.ª Antonia Rodriguez Iglesia, D.ª Jesusa Perez Gutiérrez, D.ª Bibiana López Cuervo y D.ª Herminia Díaz Alvarez.

Para el número 48 a D.ª Josefa Asumendi, que acreditó siete votos de gracias de la Junta local en los años 1909, 1910, 1911, 1916 y 1918; uno de la Inspección en 1918, Real orden de gracias en 18 de Mayo de 1920; voto de gracias de la Junta de Colonias Escolares en 1915, confirmado por el Ministerio de Instrucción pública; títul superior, (Plan de 1901) Sobresaliente; dos oposiciones aprobadas con primer lugar de propuesta y haber fundado la Mutualidad Escolar «Dolores Palacios» inscripta en el libro especial del Ministerio por Real orden de 15 de Noviembre de 1919 Se halla comprendida en los casos 1.º y 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Lo que se inserta en este períodico oficial para conocimiento de las interesadas y a fin de que las Maestras que se conceptúen lastimadas en sus derechos pueden reclamar en el plazo reglamentario de 15 días, justificando debidamente la reclamación.

Oviedo, 5 de Mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1726

Seco do Administrativa de 1.º Boseñanza de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Dirección general del Ramo, de 22 de Abril último, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», de fecha 2 del corriente, se hacen públicas las propuestas provisionales de Maestros y Maestras anteriores a las series establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de quince días, contados desde el 2 del actual, dentro de las condiciones de la convocatoria:

Número 793, Sr. Perez Garaña, que presta servicios en Gijón, se proponepara Oviedo, Sección graduada aneja a la Normal de Maestros.

Número 1.349, Sr. Argüelles, de Santiago de Arlós, Llanera, para San Pedro de los Arcos, en Oviedo.

Número 3.025, Sr. Quirós, de Laspra, en Castrillón, para la de Tremañes, en Gijón.

Número 1.590, Sra. Rubio, de Gurullés, para Avila, Sección graduada.

Número 2.188, Sra. Laruelo, de Porceyo, para Muros del Nalón, capital.

Número 2.973<sup>2</sup>, Sra. Martinez, de Dego, en Parres, para La Felguera, en Langreo, Sección graduada.

Lo que se publica en el Bole-TIN OFICIAL a los efectos indicados.

Oviedo, 10 de Mayo de 1922.— El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.753

### COMANDANCIA DE MARINA

DE GIJON

## EDICTO

Don José María Cebreiro Sanjum, Capitán de Fragata do la Armada, Comandante de Murina do la provincia y Director local de Navegación y pesca marítima.

Hago sober: Que vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de Ferrol, se publica por medio del presente, para que los aspirantes que deseen ocupar dicha plaza con carácter de interinidad, como lo previene la disposición transitoria del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, aprobado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1920, (D'ario Oficial, número 282), dirijan las correspondientes instancias al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina por conducto del Exemo. Sr. Capitin General del Departamento de Ferrol, para lo cual deberán presentarlas en esta Comandancia de Marina en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este edicto en el Boletin ofi-CIAL de esta provincia, debiendo acompañar a la petición las justificaciones que determinan los artículos 25 y 26 del Reglamento antes citado.

Gijón, 2 de Mayo de 1922.—José María Cebreiro.

R. al núm. 1611

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres, Secretario del Ayuntamiento de Llanera.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión celebrada el 29 del pasado Abril, acordó designar las secciones con arreglo al artículo 66 de la Ley Municipal para el nombramiento de la Junta de asociados.

Sección primera. Las parroquias de Ables y Arlós.

Sección segunda. Las parroquias de Bonielles Cayés y Ferroñes.

Sección tercera.

Las parroquias de Lugo y Pru
via.

Sección cuarta.

Las parroquias de Rondiella y San Cucufate.

Sección quinta. Las parroquias de Santa Cruz y

Villardeveyo.

Y para remitir al Ilustrísimo senor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL expido la presente en Llanera y Mayo 3 de 1922—Belarmino Heres.—V.º B.º., J. Palacio.

R. al núm. 1690

Alcaldia de Soto del Barco

D. Emilio Fernandez Corugedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de Abril último, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley Municipal, acordó dividir el concejo en cuatro secciones para la designación de los vocales asociados, que con los actuales Concejales han de constituir la Junta municipal de este término en el año actual y en la forma siguiente:

Sección primera.

La compondrán los pueblos de que consta la parroquia de Soto, que sorteará cuatro asociados.

Sección segunda.

La formará el pueblo de la Arena y el resto de los pueblos que constituyen la parroquia de Ranon, que sortearáigualmente otros cuatro.

Sección tercera.

La constituirán los pueblos de que consta la parroquia de La Corrada, que sorteará dos asociados.

Sección cuarta.

La formarán los pueblos de que consta la parroquia de Riveras, que sorteará tres asociados.

Lo que se anuncia al público a

los efectas oportunos.

Soto del Barco, a 4 de Mayo de 1922.—Emilio F. Corugedo.

R. al núm. 1667

## Alcaldía de Cabranes

D. Melchor Llavona Fernandez-Arango, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabranes.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó dividir el concejo en cuatro secciones para la próxima renovación de la Junta municipal en la forma siguiente:

Sección primera.

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Santa Eulalia, Viñon y Gramedo, y elige seis vocales.

Sección segunda. Comprende los contribuyentes

de la parroquia de Fresnedo, y elige dos vocales.

Sección tercera. Comprende los contribuyentes de la parroquia de Torazo, y le corresponde elegir dos vocales.

Sección cuarta. Comprende los contribuyentes de los pueblos de Pandenes y Vi-Hares, y elige un vocal.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 67 de la Ley Municipal.

Cabranes, 2 de Mayo de 1922.— Melchor Llavona.

R. al núm. 1651

#### Alcaldía de Parres

D. Ramón Cueto Poó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente de Quintas, y a instancia de Martina Coya Garcia, vecina de Arenas, madre del mozo Manuel Prieto Coya, número 55 del reemplazo de 1915, amnistiado de la nota de prófugo por la Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesión de 17 de Abril próximo pasado, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su marido Fernando Prieto Garcia, y padre del mozo que se ausentó para la Habana hace más de 27 años, y cuyas señas eran: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, particulares ninguna.

Arriondas, 29 de Abril de 1922. -Ramón Cueto.

R. al núm. 1.722

#### Alcaldía de Villaviciosa

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Cuesta Meana, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Cuesta Meana, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Cuesta Meana se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Cuesta Meana para que comparezca antemi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Cuesta Meana.

El repetido Manuel Cuesta Meana es natural de Peón, hijo de Anselmo y de Concepción.

Villaviciosa, a 27 de Abrilde 1922. —El Alcalde, José de la Ballina.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Nicolás Zarabozo Gonzalez, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Alfredo Zarabozo Gonzalez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero

del referido Alfredo Zarabozo Gonzalez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfredo Zarabozo Gonzalez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul espanol a fines relativos al servicio militar de su hermano Nicolás Zarabozo Gonzalez.

El repetido Alfredo Zarabozo Gonzalez es natural de Villaviciosa, hijo de Evaristo y de Balbina.

Villaviciosa, a 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, José de la Ballina.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Honorio González Barril, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la usencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Ricardo Gonzálel Barril, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo Gonzále Barril se sirvan participarlo a esta Alcadia con el mayor número de datos posi-

Al propio tiempo cito, l'amo y emplazo al mencionado Ricardo González Barril para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Honorio González Barril.

El repetido Ricardo González Barril es natural de Peon, hijo de Evaristo y de Francisca.

Villaviciosa, a 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, José de la Ba-Ilina.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Arenas Arenas, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencla por más de diez años é ignorado paradero de su padre Carlos Arenas Prida, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Carlos Arenas Prida se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Carlos Arenas Prida para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español a fines relativos al servicio militar de su hijo José Arenas Arenas.

El repetido Carlos Arenas Prida es natural de Celada.

Villaviciosa, a 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, José de la Ballina.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Teja Sopeña, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Emilio y Avelino Teja Hevia, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigen. te Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Emilio y Avelino Teja Hevia se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Emilio y Avelino Teja Hevia para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Teja Sopeña.

Los repetidos Emilio y Avelino Teja Hevía son naturales de Roza-

das, hijos de José y de Griselda. Villaviciosa, a 24 de Abril de 1922 — El Alcalde, José de la Ba Ilina.

Por esta Ayuntamiento, y a instancia del mozo Emilio Costales Sanchez, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos José y Andrés Costales Moris, y a los efectos de los artículos 83 145 del Reglamento para la aplica. ción de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Andrés Costales Moris se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Andrés Costales Moris para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Costales Sanchez,

Los repetidos José y Andrés son naturales de Villaverde, hijcs de Bernardo y de Generosa.

Villaviciosa, a 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 1580

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda tramito autos de juicio universal a instancia de D. Lucas Fernández de la Vara, como descendiente más pobre y único varón de la casa de Ferreros, por procedimiento del artículo 1.101 y siguientes de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, y por ello se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Leandro Fernández de la Vara, para que comparezcan a deducirlo en estos autos, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, acompañando los documentos en que funde su derecho y el correspondiente árbol genealdgico en su caso, de conformidad al artículo 1.110 de la Ley antes dicha y siguientes, a cuyo efecto se hace constar que el causante se llamaba D. Leandro Fernández de la Vara, natural de Ferreros, concejo de Ribera de Arriba, Partido y provincia de Oviedo, el que falleció en esta Ciudad, el diecinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, bajo testamento cerrado, que otorgó el quince del mismo mes, ante el Notario de esta Ciudad, D. Fernando Alvarez del Manzano, y se hace constar que éste es el tercer edicto y la citación se hace bajo el apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, haciéndose saber igualmente que en referidos autos ha comparecido el Procurador D. Julián Bárcena Alonso, en nombre y con poder de D. Jesús, D.ª Trinidad, D.ª Margarita y don Marcelino Eguiburu y Fernández Banciella; D.ª Rafaela y D. Emilio Menéndez y Fernández Banciella; D.ª María de la Presentación, doña Purificación, D.ª Fé, D.ª Matilde y D. Angel Fernández Banciella, los cuales se opusieron al procedimiento iniciado y a la adjudicación de que se trata, fundándose en los siguientes hechos y consideraciones:

1.º El causante D. Leandro Fernández de la Vara, en su testamento, instituyó heredera usufructuaria en primer término a su mujer, para después de la muerte de ésta, a su hermano D. Víctor, y si éste falleciera sin sucesión, como así ocurrió, nombró por heredero en propiedad al descendiente más pobre varón de la casa de Ferreros o de la de la Cároaba, éste es de la línea paterna o materna, que casando a su gusto, lo verifique con hija o descendiente de sus hermanas D.ª Escolástica o D.ª Rafaela, pues su objeto es la conservación de la casa y apellido de su familia.

2.º D. Lucas Fernández de la Vara, que promovió este expediente, alega ser el descendiente más pobre varón de la casa de Ferreros, pero aunque hoy se haya soltero, puede llegar a contraer matrimonio con una descendiente de D.ª Escolástica o D.ª Rafaela Fernández de la Vara, y en tal caso llegaría a ser heredero en propiedad, no por ser más próximo pariente, sino por haberse cumplido en él la condición impuesta por el testador. Esto quiere decir que, mientras viva D. Lucas Fernández de la Vara no puede abrirse la sucesión de D. Leandro, por que se ignora si llegará o no a cumplirse la condición que el testador impuso, si se cumple en la persona de D. Lucas, éste será el heredero, si no llega a cumplirse, por fallecer soltero el D. Lucas o por casarse con persona que no sea de las familias llamadas por el testador, se abrirá entónces la sucesión intestada y se adjudicarán los bienes a quien corresponda.

3.° Resulta, pues, inaplicable el procedimiento establecido en el título once, libro segundo, de la Ley de Enjiciamiento Civil, sobreseer en este expediente, haciendo saber a los interesados que usen de su derecho en vía ordinaria, si les convienere.

4.º Apesar de lo expuesto, voy a demostrar que mis representados tienen igual o mejor derecho

que D. Lucas.

En efecto: los hermanos Emilio y Rafaela Menéndez son hijos de D.ª Gertrudis Fernández Banciella y nietos de D.ª Rafaela Fernández de la Vara, hermana de don Leandro. Por lo tanto son parientes del testador en cuarto grado, en tanto que D. Lucas lo es en quinto (documentos números 1, 2, 3 y 4).

Margarita, Trinidad y Jesús Eguiburu son hijos de D.ª Matilde Fernández Banciella y nietos de doña Rafaela Fernández de lá Vara, hermana del testador. Están también en cuarto grado (documentos nú-

meros 5, 6, 7 y 8).

Angel, María de la Presentación, María del Carmen Fé, María de la Pureza, Enriqueta y María Fernández Banciella y Pividal son hijos de D. Marcelino Fernández Banciella y nietos de D.ª Rafaela Fernández de la Vara, hermana de D. Leandro (documentos 9 al 15). Parientes, pues, en cuarto grado.

Súplica al Juzgado se sirva declarar terminado este expediente, reservando a los interesados su derecho para que lo ejerciten en la forma que les convenga, y si a esto no hubiese lugar, convocar a junta a los que son parte en el juicio y en definitiva declarar que sus clientes tienen derecho a la herencia de D. Leandro Fernández de la Vara, con exclusión de D. Lucas, que es pariente en grado más distante.

Lo que se hace público para los efectos legales oportunos.

Dado en Oviedo, a seis de Mayo de mil novecientos veintidos.— José González.—El Secretario, P. H, Primo Fernández.

R. al núm. 1894

## Juzgado de Laviana

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de Instrucción de Laviana.

Por el presente edicto se cita al testigo Gumersindo Fernández, vecino de Laviana, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente en el Boletin oficial, comparezca ante este Juzgado a postar declaración en el sumario número 147 de 1920, sobre muerte por accidente de Angel Martínez Argüelles.

Dado en Pola de Laviana, a doce de Mayo de mil novecientos veintidos.—Francisco Villarejo de los Campos.

R. al núm. 1576

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de Instrucción de Laviana y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado señalar para la celebración del sorteo de vocales que han de componer la Junta del Partido según previene el artículo 31 de la Ley del Jurado el día 27 de los corrientes, a las dieciseis, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose pública tal celebración por medio del presente.

Dado en Pola de Laviana, a trece de Mayo de mil novecientos veintidos.—Francisco Villarejo de los Campos.

R. al núm. 1592

## Juzgado de Lena

Don José Arias-Vila y Rodríguez, Juez de Instrucción de Pola de Lena y su Partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro del corriente mes, a las once de su mañana, y en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de Instrucción primaria de esta villa han de formar la Junta del Partido o Distrito a que se refiere el artículo 31 de la vigente Ley del Jurado.

Dado en Pola de Lena, a doce de Mayo de mil novecientos veintidos.—José Arias-Vila.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 1.586

## Juzgado de Gijon

Don Luis Ablanedo y García-Gilledo, Juez municipal del Distrito de Occidente de Gijón, en funciones de Instrucción del mismo, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley del Jurado, se ha señalado el día veintidos del actual, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, para la celebración del sorteo de los vocales que habrán de integrar la Junta de Distrito, que el aludido precepto legal determina, mandando al mismo tiempo que dicho sorteo se anuncie a medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, a doce de Mayo de mil novecientos veintidos.— Luis Albanedo.—El Secretario de Gobierno, P. H., José Parga.

R. al núm. 1.584

## Juzgado de Villaviciosa

#### EDICTO

Por el presente se hace público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, que se ha señalado para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Cura Párroco y Maes-

tro de Instrucción primaria más antiguo de esta villa han de formar la Junta del Partido para la elección de Jurados, las diez horas del día veinticuatro del corriente, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Villaviciosa, a cinco de Mayo de mil novecientos veintidos.—José María González—El Secretario de Gobierno, Quirino Sánchez.

R. al núm. 1674

## Juzgado de Avilés

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de Instrucción del Partido de Avilés.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el arartículo 31 de la Ley del Jurado, el sorteo de seis vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del Párroco y del Maestro de Instrucción primaria más antiguos de esta población, la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Avilés, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintidos.— Eleuterio Francos.—El Secretario de Gobierno, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 1665

Juzgado d · Yernes y Tameza

#### EDICTO

Don Bonifacio García Fernández, Juez municipal de Yernes y Tameza.

Por el presente edicto se cita a Pedro Napal Pérez, (a) «Navarro», mayor de edad, soltero, minero, vecino que fué de este término municipal, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día tres de Junio próximo, a las diez, comparezca ante este Juzgado a contestar al juicio de faltas que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas a Delfin Sacristán, vecino de Villamayor, de Teverga, la noche del día diecisiete de Abril de mil novecientos veinte, bajo apercibimiento de seguirle el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de notificación al referido Pedro Napal Pérez expido el presente en Tameza, a diez de Mayo de mil novecientos veintidos.—Bonifacio García.—P. S. M., El Secretario, José Suárez.

R. al núm. 1740

bsc. l'ip. del Hospicio provincial